



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESENTE:

La que suscribe, **Zenaida Salvador Brígido**, Diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución del Estado, así como en los diversos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un **CAPITULO QUINTO BIS: DEL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO y los artículos 27 BIS y 27 TER a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, con la intención de solicitar sea incluida en la próxima sesión ordinaria de Pleno para su lectura y turno a la Comisión correspondiente.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención brindada a la presente, no sin antes reiterarle mi consideración al cargo conferido.

Atentamente.

Mtra. Zenaida Salvador Brígido

Diputada Integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura
del Estado de Michoacán de Ocampo.



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

PRESENTE:

La que suscribe, **Zenaida Salvador Brígido**, Diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución del Estado, así como en los diversos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un **CAPITULO QUINTO BIS: DEL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO** y los artículos 27 BIS y 27 TER a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un presupuesto se define de acuerdo a principios económicos generales, a la cantidad de dinero que se necesita para hacer frente a cierto número de gastos necesarios para acometer un proyecto. De tal manera, se puede definir como una cifra anticipada que estima el coste que va a suponer la realización de dicho objetivo.

El presupuesto es la delimitación en términos dinerarios de las condiciones que rodean al proyecto elegido y los resultados que se espera conseguir tras su realización dentro de un tiempo determinado. Por ello, esta



expresión de carácter cuantitativo supone a su vez un alto nivel de consonancia con el plan, la agenda y las estrategias que marcan el camino de un ente público para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos.

Las funciones de este Congreso y de todos los órganos del estado, se encuentran plenamente definidas por la normatividad vigente, y para su pleno cumplimiento requerimos de un presupuesto que se genera con el único fin de alcanzar el cumplimiento de nuestras funciones, deberes y obligaciones dentro del estado.

Los órganos del estado estamos obligados en la construcción e integración de nuestros presupuestos, a guiarnos por los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Nosotros mismos como legisladores, establecemos conforme a la norma, la forma en que los órganos del estado crean, administran y ejecutan su gasto presupuestal, aprobamos los paquetes fiscales, los proyectos presupuestales y revisamos toda la información anexa a la cual, por ley, están obligados a remitirnos todos los órganos del estado, obligados por la ley que nosotros mismos creamos y donde por supuesto estamos nosotros incluidos.

Nuestra propuesta es simple: este Congreso en la elaboración de su presupuesto deberá de regirse por lo establecido en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la legislación fiscal y contable aplicable y. en nuestra Ley Orgánica.



También nuestro presupuesto se deberá estructurar por unidad programática presupuestaria, por unidad responsable de los programas institucionales y especiales, en los que se señalen los indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros, con transversalidad y perspectiva de género, en congruencia con las funciones, facultades, deberes y obligaciones establecidas para el poder legislativo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la legislación vigente en el estado, la presente Ley y con la agenda legislativa de la Legislatura correspondiente.

Por último, la propuesta contempla que el presupuesto de egresos del poder legislativo se apruebe en el mes de agosto de cada año con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, y que se deberá de entregar para su conocimiento y observaciones 72 horas antes de la sesión en la cual será votado, a todos los integrantes de la legislatura, con sus anexos y especificaciones que mandata la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Compañeras y compañeros diputados, seamos congruentes con lo que legislamos, incorporemos a nuestra normatividad orgánica lo que ya nos mandata la Ley, incorporemos verdaderamente los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas en nuestro ejercicio presupuestal.

Más que un tema político, este es un tema de plena transparencia presupuestaria que debe concretarse y más aun obedecerse por este poder legislativo, quien crea la norma; debemos de ser los primeros en



obedecerla, debemos ser congruentes en lo que votamos y en lo que proponemos que sea norma y mandato en nuestra entidad.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que me permito presentar ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. - Se adiciona un CAPITULO QUINTO BIS: DEL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO y los artículos 27 BIS y 27 TER a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPITULO QUINTO BIS

DEL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 27 BIS. El Congreso del Estado, a través de sus órganos legislativos, técnicos y administrativos elaborará y ejercerá su presupuesto conforme a lo establecido en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la legislación fiscal y contable aplicable y la presente ley. El Congreso del Estado administrará sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

El Presupuesto de Egresos del Poder legislativo, se deberá estructurar por unidad programática presupuestaria, por unidad responsable de los programas institucionales y especiales, en los que se señalen los



indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros, con transversalidad y perspectiva de género, en congruencia con las funciones, facultades, deberes y obligaciones establecidas para el poder legislativo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la legislación vigente en el estado, la presente Ley y con la agenda legislativa de la Legislatura correspondiente.

ARTICULO 27 TER. El proyecto del presupuesto de egresos del poder legislativo se aprobará en el mes de agosto de cada año con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, y se deberá de entregar para su conocimiento y observaciones 72 horas antes de la sesión en la cual será votado, a todos los integrantes de la legislatura, con sus anexos y especificaciones que mandata la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presupuesto de egresos del Congreso deberá de ser publicado, conjuntamente con todos sus anexos que ordena la norma, en la página de internet del congreso del estado, así como los informes que sobre del ejercicio del mismo ordena la presente ley y la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública de la entidad.

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Mich. 6 de noviembre de 2020



Atentamente

Mtra. Zenaida Salvador Brígido

Diputada Integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura
del Estado de Michoacán de Ocampo.